

Nº de Remesa: 00011810024



UPU RR922025587ES NCC 2199527310778

WESTERLUND PER YNGVE
BORGARFJORDSGATAN,21 A,L6H 1701
16453 FISTA
SUECIA

COMUNICACIÓN

Le enviamos esta notificación con NCC 2199527310778 para practicar el acto administrativo que, por causas no imputables a la Administración, no ha podido realizarse mediante la anterior notificación con NCC 2199920108467.

Le informamos que el destinatario y domicilio de esa notificación con NCC 2199920108467 que no pudo entregarse son:

WESTERLUND PER YNGVE
URB MEDINA GARDEN 1
BLOQUE 1, PLANTA 2, PUERTA 3
APTO.Nº3 NUEVA ANDALUCIA
29660 MARBELLA
MALAGA

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea recibir más información podrá pedir cita previa y dirigirse a la Oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.



Delegación de MALAGA
Oficina de Gestión Tributaria
AV ANDALUCIA, 2
29071 MALAGA (MALAGA)
Tel. 952077200

**NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES Y
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **Y4417751V**
Referencia: **201610017753247Q**
Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
Ejercicio: **2016**

PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta, de acuerdo con los datos que obran en nuestro poder y las imputaciones realizadas por terceros ya que al día de hoy, no consta que haya presentado declaración del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2016 que se le requirió en su día.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación provisional se le pone de manifiesto el expediente, para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la no presentación de su declaración. En concreto:

- La presente comprobación tiene carácter limitado circunscribiéndose:
 1. A determinar si existe o no obligación de declarar al existir datos en poder de la Administración que ponen de manifiesto dicha obligación que ahora se le ponen de manifiesto.
 2. A determinar el rendimiento neto de todas sus fuentes de renta, bases imponible y liquidable y cuota resultante del Impuesto, de acuerdo con los datos obrantes en poder de la Administración y aquellos otros que aporte el presunto obligado en el seno del procedimiento que se inicia al efecto.
 3. A verificar que, la información declarada por terceros a la Administración Tributaria, es correcta.

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria

(www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el icono con esa denominación o en Contacto con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida o llamando a los teléfonos 912901340 o 901200351.

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente propuesta de liquidación, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere esta propuesta de liquidación, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con la presente propuesta de liquidación provisional se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, durante el plazo de alegaciones que se abre con la notificación de la presente propuesta de liquidación provisional.

Informamos que, una vez realizado el trámite de alegaciones, no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.

RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de 3.831,33 euros.

N.I.F.: Y4417751V
Referencia: 201610017753247Q

Página: 3

MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la información existente en las bases de datos de la Agencia Tributaria, así como, de los datos y documentos obrantes en el expediente u obtenidos en el transcurso de las actuaciones realizadas, se ha procedido a la comprobación del concepto tributario arriba indicado, habiéndose detectado la existencia de hechos impositivos no declarados, por lo que se procede a regularizar su situación tributaria mediante la práctica de la propuesta de liquidación provisional que se adjunta. En concreto los hechos impositivos detectados se refieren a los conceptos siguientes:

- Los rendimientos del trabajo personal del artículo 6.2.a, se determinan según lo dispuesto en los artículos 17 al 19 de la Ley del Impuesto.
- Los gastos deducidos del rendimiento neto previo del trabajo personal con carácter general se han determinado, según establece el artículo 19.2.f de la Ley del Impuesto.
- Las imputaciones de rentas inmobiliarias (artículo 6.2.e) se determinan según establece el artículo 85 de la Ley del Impuesto.
- El importe del mínimo del contribuyente se ha determinado según establece el artículo 57 y 56.3 de la Ley del Impuesto.
- El importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general se ha determinado según establece el artículo 56.2 de la Ley del Impuesto.
- El contribuyente incumplió la obligación de presentar declaración de IRPF, ejercicio 2016, estando obligado a ello al haber obtenido unos rendimientos íntegros del trabajo por un importe superior a 22.000 euros anuales.

Es por ello que la Administración emite la presente propuesta con base a los datos obrantes en su poder que, a continuación, se le ponen de manifiesto.

La presente propuesta de liquidación se ha calculado con la opción de tributación individual. Se le comunica que en caso de optar por la tramitación conjunta se incluirán las rentas de los miembros de la unidad familiar (cónyuge e hijos menores de edad), para lo que deberá solicitar esta opción y aportar los datos necesarios para ello (NIF miembros unidad familiar, libro de familia y CONSENTIMIENTO del cónyuge a la tributación conjunta), a los que se unirán los datos de relevancia económica de dichos miembros que deban integrarse en la declaración de IRPF. Además, en caso de que usted tenga derecho a cualquier tipo de reducción o deducción deberá hacerlo constar y justificar. Si la cuota diferencial calculada determina una cantidad a devolver, deberá usted presentar la declaración comunicándolo a esta Oficina.

- Se incluyen los siguientes rendimientos, pensiones de Suecia:

Pagador: Alecta pensionsforsäkring, omsesidigt Importe: 2.400,65 euros.

Importe: 480,09 euros.

Importe: 239,88 euros.

Pagador: Pensionsmyndigheten Importe: 17.846,15 euros.

Importe: 2.844,23 euros.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para

imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Períodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones: Artículo 96.4

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

Obligación de declarar: Artículo 96

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006).

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por
LADISLAO ANGEL RUIZ SOLANES, el Jefe de la Dependencia
de Gestión Tributaria, 27 de mayo de 2021. Autenticidad verificable
mediante **Código Seguro Verificación ECTX3HVL3PZSBKKQ** en
www.agenciatributaria.gob.es*

Contribuyente: **Y4417751V WESTERLUND PER YNGVE**

Nº de Remesa: 00011810024



9028010852 Nº Certificado: 2199527310778

Opción de tributación: **INDIVIDUAL**

Rendimientos del trabajo

Retribuciones dinerarias	01	23.811,00
Total ingresos íntegros computables [(01)+(05)+(06)+(07)+(08)-(09)]	10	23.811,00
Rendimiento neto previo [(10)-(11)-(12)-(13)-(14)]	15	23.811,00
Otros gastos deducibles	16	2.000,00
Rendimiento neto [(15)-(16)-(17)-(18)]	19	21.811,00
Rendimiento neto reducido [(19)-(20)]	21	21.811,00

Bienes inmuebles no afectos a AAEE, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados

BIENES INMUEBLES/RENTAS DE INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES, ARRENDADOS O CEDIDOS A TERCEROS

Renta imputada. Inmueble	59	1.222,62
--------------------------------	----	----------

RENTAS TOTALES DERIVADAS DE BIENES INMUEBLES NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Suma de imputaciones de rentas inmobiliarias	75	1.222,62
--	----	----------

Base imponible general y base imponible del ahorro

BASE IMPONIBLE GENERAL

Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta	389	23.033,62
Base imponible general [(380)-(388)+(389)-(390)-(391)]	392	23.033,62

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Base imponible del ahorro	405	0,00
---------------------------------	-----	------

Base liquidable general y base liquidable del ahorro

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable general [(392)-(438)-(439)-(440)-(441)-(442)-(443)-(444)]	445	23.033,62
Base liquidable general sometida a gravamen [(445)-(446)]	450	23.033,62

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base liquidable del ahorro [(405)-(451)-(452)]	455	0,00
--	-----	------

Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares

Mínimo contribuyente. Importe estatal	465	6.700,00
Mínimo contribuyente. Importe autonómico	466	6.700,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal	473	6.700,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico	474	6.700,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal	475	6.700,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal	476	0,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico	477	6.700,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico	478	0,00

Cálculos del impuesto y resultado de la declaración

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	482	2.537,79
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	483	2.600,04
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general	484	636,50
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general	485	670,00
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general	486	1.901,29
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general	487	1.930,04
Tipo medio estatal	TME	8,25

Tipo medio autonómico	TMA	8,37
Cuota íntegra estatal [(486)+(494)]	499	1.901,29
Cuota íntegra autonómica [(487)+(495)]	500	1.930,04
Deducciones autonómicas de la cuota.		
Suma de deducciones autonómicas	519	0,00
Determinación de cuotas líquidas y resultados		
CUOTAS LÍQUIDA		
Cuota líquida estatal[(499)-(501)-(503)-(504)-(506)-(508)-(510)-(512)-(514)-(516)-(518)]	520	1.901,29
Cuota líquida autonómica [(500)-(502)-(505)-(507)-(509)-(511)-(513)-(515)-(517)-(519)]	521	1.930,04
Cuota líquida estatal incrementada [(520)+(522)+(523)+(524)+(525)]	530	1.901,29
Cuota líquida autonómica incrementada [(521)+(526)+(527)+(528)+(529)]	531	1.930,04
CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN		
Cuota líquida incrementada total [(530)+(531)]	532	3.831,33
Cuota resultante de la autoliquidación [(532)-(533)-(534)-(535)-(536)]	537	3.831,33
RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA		
Total pagos a cuenta [suma de (538) a (548)]	549	0,00
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN		
Cuota diferencial [(537)-(549)]	550	3.831,33
Resultado [(550)-(551)+(552)-(562)+(563)-(575)+(576)-(589)+(590)-(591)+(592)+(593)+(595)]	600	3.831,33

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente		
Cuota líquida autonómica incrementada	601	1.930,04
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente	605	1.930,04

COMUNIDAD O CIUDAD AUTÓNOMA DE RESIDENCIA EN 2016: Comunidad Autónoma de Andalucía

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS - 2016

CONTRIBUYENTE :

WESTERLUND PER YNGVE

Nº. de hoja: 01

INFORMACIÓN CATASTRAL DE INMUEBLES

CÓDIGO	REF. CATASTRAL	SITUACIÓN	MUNICIPIO	TIPO	VALOR CATASTRAL	DERECHO	% PAR.	N. DÍAS	USO
UR0001	2298501UF6429N0367GI	CL COLOSO DEL	0001 1 12 F 29025-BENALMADENA	Residencia	113.631,27 R.	Propietario	100%	358	

INFORMACIÓN FACILITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO EXCEPTO EL CAMPO DE USO QUE ES DETERMINADO POR LA AEAT. UNA "R" A CONTINUACIÓN DEL VALOR CATASTRAL INDICA QUE EL VALOR CATASTRAL HA SUFRIDO UNA REVISIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006

RECUERDE QUE EN SU DECLARACIÓN DEBERÁ CONSIGNAR TODOS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE LOS MISMOS APAREZCAN O NO EN ESTOS DATOS FISCALES. LOS DATOS FISCALES QUE LE ENVIAMOS PROCEDEN DE INFORMACIÓN FACILITADA POR TERCEROS (SUS PAGADORES, ENTIDADES, ETC.). CON ELLOS PUEDE ACLARAR LAS DIFERENCIAS QUE OBSERVE ENTRE LOS DATOS FISCALES RECIBIDOS Y SUS DATOS REALES

Delegación de MALAGA
Oficina de Gestion Tributaria
AV ANDALUCIA, 2
29071 MALAGA (MALAGA)
Tel. 952077200

Nº de Remesa: 00011810024



UPU RR922025587ES NCC 2199527310778

WESTERLUND PER YNGVE
BORGARFJORDSGATAN,21 A,L6H 1701
16453 FISTA
SUECIA

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **Y4417751V**
Referencia: **201610017753247Q**
Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
Ejercicio: **2016**

ALEGACIONES

D/Dña. _____, con N.I.F. _____, como _____ de
_____, con N.I.F. _____, expone que:

El día _____ de _____ he recibido propuesta de liquidación provisional correspondiente al concepto y ejercicio arriba indicados, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos. Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

- () Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Oficina, no presento ninguna alegación.
- () Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan los siguientes justificantes:

El interesado/representante, en _____, a _____ de _____ de _____:

Fdo.: _____

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los periodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.

En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.
8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.
12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

Obligaciones en el procedimiento de comprobación limitada

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Administración tributaria y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.
2. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.

Las actuaciones de comprobación limitada se realizarán en las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan según la normativa aduanera, así como en los supuestos previstos reglamentariamente relativos a comprobaciones censales o métodos objetivos de tributación. En estos últimos supuestos, los funcionarios que desarrollen las funciones de comprobación podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponible o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Estos funcionarios, en el ejercicio de las funciones de comprobación, serán considerados agentes de la autoridad.

3. El obligado tributario deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados.

En particular facilitará:

- a. El examen de datos consignados en sus declaraciones y de justificantes presentados o que se requieran al efecto.
 - b. El examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial con excepción de la contabilidad mercantil; sin perjuicio de su derecho a aportar voluntariamente la documentación contable que entienda pertinente, que podrá ser examinada por la Administración a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información de la que disponga la Administración Tributaria.
 - c. El examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en los libros, registros o documentos anteriores.
 - d. La justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria, sin que el órgano que desarrolla la comprobación pueda requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
4. El órgano que efectúa la comprobación puede requerir al interesado la ratificación de datos previamente aportados. Los datos declarados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue su falsedad o inexactitud. Para ello podrá requerirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
 5. Existe la obligación de proporcionar a la Administración tributaria datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por último **destacar** que los **efectos** de la regularización derivada de este procedimiento supone que:

- No puedan ser impugnados los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante hayan prestado conformidad, salvo prueba de haber incurrido en error de hecho.
- Que la Administración no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior, se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución.